

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 46-D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que solicito, sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea turnada a las Comisiones que correspondan.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DR. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oax., 19 de febrero de 2018.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Digital
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
10:47 HR
19 FEB 2018
On Anexo
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 46-D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decretos 2054 y 564, de fechas 17 de octubre del año 2016 y 28 de enero del 2017, respectivamente, publicados en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, asignándole atribuciones para su actuación, mismas que derivan de lo establecido en los marcos legales en materia ambiental y con base en los ámbitos de competencia que tienen previstos los tres órdenes de gobierno. Por ende, se requiere establecer de forma clara y bien delimitada, las facultades de cada dependencia u órgano gubernamental, con la finalidad de dotar de fortaleza a sus actuaciones.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 46- D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidos al Ejecutivo Estatal;
- II. Formular y conducir el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

- III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del programa estatal de protección al ambiente, mismos que guardaran congruencia con los que formule la Federación en la materia;
- IV. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;
- V. Prevenir, preservar y restablecer el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes;
- VI. Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;
- VII. Establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes emisoras de competencia estatal;
- VIII. Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores así como las correspondientes a la contaminación visual;
- IX. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación en los recursos naturales y del medio ambiente en general;
- X. Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;
- XI. Regular las **actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas** cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;
- XII. Regular el manejo y disposición final, en el ámbito de su competencia de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad e los recursos naturales de la entidad;
- XIV. Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;
- XVI. Regular con fines ecológicos, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyen depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

- XVII. Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas programas de educación ambiental dirigidos a los estudiantes y sociedad en general y fomentar la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad;
- XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales celebra el gobierno del Estado con la Federación, entidades federativas o con los ayuntamientos;
- XX. Concertar acciones con los sectores representativos de la sociedad, en materia de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial, y
- XXIV. Las demás que le confieren las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

De lo anterior, se colige que la **fracción XI**, prevé *la regulación de las actividades altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad*; misma que, de acuerdo con la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su **artículo 5º fracción VI**, establece como facultad de la Federación:

*Artículo 5º.- Son facultades de la **Federación**:*

(...)

*VI.- La regulación y el control de las **actividades** consideradas como **altamente riesgosas**, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias:*

(...)

De lo anterior se deriva el razonamiento que, al establecerse en la fracción XI del artículo 46- D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la atribución de las **actividades altamente riesgosas**, es una evidente **invasión a la competencia de la Federación**.

Por lo anterior y a fin de evitar la invasión de competencias entre las facultades otorgadas en materia ambiental al Estado respecto a las que tiene atribuidas la Federación, se propone la reforma a la fracción XI del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;</p>	<p>Artículo 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Regular las actividades consideradas de bajo y mediano riesgo, cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;</p>

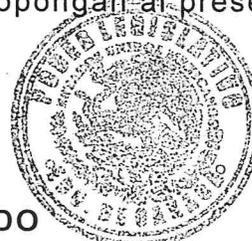
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTÉRREZ GALINDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIII LEGISLATURA
 DIP. PAOLA GUTÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero de 2018.